

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ESTUDIOS

Modelo 220/TE01 2004-01

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente contrato de Seguro debe interpretarse en el marco de la legislación vigente. Se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento; y demás disposiciones en vigor que puedan serle de aplicación, así como por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del mismo.

El control de la actividad aseguradora corresponde al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

Compañía Aseguradora: PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en adelante PELAYO MONDIALE VIDA, la Entidad con quien ha contratado la póliza y que asume el riesgo y las obligaciones contractualmente pactadas.

Tomador del Seguro: Es la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Persona física sobre la que se concierta el seguro y que asume las obligaciones que para ella derivan del contrato, directamente o en defecto del Tomador.

Beneficiario: Personas físicas designadas como titulares del derecho a percibir las prestaciones garantizadas en este Contrato, cuando tal derecho no corresponda al propio Asegurado.

Progenitor: Se entenderá que se refiere tanto a los padres (padre y madre) biológicos como adoptivos del hijo beneficiario.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Capital Asegurado: Es el límite máximo de la indemnización por parte de la Compañía Aseguradora.

Renta Mensual: Cantidad que, con periodicidad mensual, la Entidad pagará al Beneficiario, durante un plazo de tiempo determinado, en caso de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente del Asegurado.

Invalidez Absoluta y Permanente: Se considera invalidez absoluta y permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral, oficio o actividad profesional.

Accidente: Suceso violento, súbito, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO

Es un seguro de vida que tiene por objeto proteger a los hijos menores ante las consecuencias económicas que puede originar el fallecimiento o la invalidez prematuros del padre o madre asegurados, mediante el pago de una renta mensual hasta la edad de 25 años, más un capital en el momento de producirse el siniestro.

RIESGOS CUBIERTOS:

A) COBERTURA PRINCIPAL: FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.

En caso de que el Asegurado fallezca dentro del período de tiempo fijado como duración del seguro, y cualquiera que sea la causa que lo produzca, PELAYO MONDIALE VIDA garantiza el pago de una renta financiera mensual y una suma en forma de capital. Las cantidades de renta y de capital vendrán determinados en las Condiciones Particulares según la opción elegida por el Tomador de entre las propuestas.

B) COBERTURA COMPLEMENTARIA: INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE.

En caso de que el Asegurado se quede inválido de forma absoluta y permanente para todo tipo de trabajo, PELAYO MONDIALE VIDA garantiza el pago de una renta financiera mensual y una suma en forma de capital. Las cantidades de renta y de capital vendrán determinados en las Condiciones Particulares según la opción elegida por el Tomador de entre las propuestas.

Se entiende que el pago de esta prestación es un anticipo de las prestaciones por fallecimiento, por ello su pago supone la extinción de la cobertura principal y el seguro complementario de Doble Efecto y la finalización del pago de primas.

El Tomador podrá optar, en el momento de suscribir el seguro, por contratar la revalorización de la renta, lo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la póliza. Dicha revalorización se aplicará, una vez se empiece a hacer efectivo el pago de la renta, a partir de la segunda anualidad.

El pago de la renta se hará efectiva por meses vencidos desde el mes siguiente al que se produzca la invalidez absoluta y hasta el mes en que el hijo designado como Beneficiario cumpla, o hubiera cumplido en caso de fallecimiento previo, la edad de 25 años.

El pago del capital se realizará inmediatamente después de acaecido el siniestro.

C) COBERTURA COMPLEMENTARIA: FALLECIMIENTO Y/O INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE SIMULTÁNEO.

Mediante la contratación de esta cobertura, en caso de que el Asegurado y su cónyuge fallezcan y/o se queden inválidos a consecuencia de un mismo accidente, el Asegurador garantiza el doble de la renta y del capital determinados en las Condiciones Particulares según la opción elegida por el Tomador de entre las propuestas,

El fallecimiento y/o la invalidez de ambos se debe producir dentro de los 365 días siguientes a la fecha en que se produjo el accidente.

Al acaecimiento de cualquiera de estas contingencias da lugar al pago de las prestaciones y se extingue el contrato.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE CONTRATACION

Por la propia concepción técnica de este seguro, el asegurado deberá ser siempre el padre o la madre de **un hijo menor de 18 años en el momento de la suscripción**, quién a su vez será el beneficiario único para el caso de fallecimiento del asegurado.

El beneficiario para las prestaciones por invalidez será, en principio, el propio asegurado, aunque en este caso puede hacerse constar en condiciones particulares una designación a favor del hijo.

El seguro se contrata bajo la modalidad de anual renovable, aunque se fija una duración máxima hasta la que se podrá renovar, que viene dada por la anualidad en que el hijo beneficiario cumpla la edad de 25 años, a partir de cuyo momento no se podrá renovar, por lo que en las Condiciones Particulares se hará constar la fecha de nacimiento del Beneficiario.

No obstante, la garantía de invalidez absoluta y permanente está limitada a los 65 años de edad del asegurado, por lo que a partir de este momento, de renovarse el seguro, se hará únicamente con la garantía de fallecimiento.

La garantía de fallecimiento está limitada a los 70 años de edad, por tanto, a partir de este momento queda sin efecto el contrato.

Todas las coberturas sólo tendrán validez si así consta expresamente en las Condiciones Particulares y se renuevan anualmente. Esta renovación será automática excepto que el Tomador del seguro renuncie expresamente a ella en un período de tiempo de dos meses anteriores a la terminación del vencimiento de la póliza.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

A) FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.

Quedan excluidos de estas garantías los siniestros debidos a las causas siguientes:

a) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

b) Los producidos con intervención de cualquier tipo de aeronave, cuando se forme parte de la tripulación.

c) Los producidos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas, parapente, volando en planeador o ala delta.

d) Los viajes de exploración, rallies, u otras competiciones deportivas en el propio país de residencia y otros.

e) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y cualquier otro fenómeno sísmico o meteorológico de carácter extraordinario. Sin perjuicio de que el Gobierno declare en qué momento la cobertura de los mismos ha de incorporarse a las pólizas de vida, y fije las normas técnicas y económicas pertinentes.

f) Los producidos por riesgos de guerra y operaciones de carácter similar o derivados de hechos de carácter político-social.

g) Los producidos voluntariamente por el Asegurado, por suicidio o sus tentativas, teniendo en cuenta que, transcurrido un año desde la emisión de la póliza, éste estará íntegramente garantizado.

B) INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE.

Quedan excluidas de esta garantía las causas de los siniestros citados en el punto anterior, y además, los debidos a las causas siguientes:

a) Los producidos en estado de embriaguez manifiesta o bajo los efectos de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.

b) Los producidos mediante actos de imprudencia temeraria o imprudencia grave del Asegurado, declarados así judicialmente, participando en actos delictivos, competiciones peligrosas y peleas, salvo en caso de legítima defensa.

c) Los producidos por enfermedad o accidente originados antes de la entrada en vigor de esta póliza.

C) FALLECIMIENTO Y/O INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE SIMULTÁNEO.

Las mismas que para las garantías de fallecimiento y/o invalidez absoluta, y además:

a) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.

b) Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los accidentes ocurridos por participación del Asegurado en pruebas deportivas o de exhibición de cualquier clase.

d) Los accidentes ocasionados por el uso de motocicletas o ciclomotores, como conductor salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO

A) Bases del contrato

Este contrato se suscribe en base a los datos facilitados por el Tomador de acuerdo con el cuestionario que contendrá las declaraciones de salud del Asegurado debidamente cumplimentado, que PELAYO MONDIALE VIDA le someta, incluyendo, si procede, el reconocimiento médico, formando todo ello parte integrante de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a PELAYO MONDIALE VIDA, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

B) Resolución

El tomador del seguro dispone de la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de treinta días desde la entrega de la póliza o documento de cobertura provisional.

Para ejercer esa facultad de resolución unilateral del contrato, el tomador debe solicitarlo por escrito en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición.

A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

C) Perfección, toma de efecto y duración del contrato

El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que haya sido firmado por las partes y el Tomador haya pagado el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario. La presente póliza no tendrá vigor ni eficacia alguna si las condiciones particulares y sus anexos no han sido firmadas y devueltas, una de sus copias, a PELAYO MONDIALE VIDA.

En caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones de PELAYO MONDIALE VIDA comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que la firma y el pago hayan tenido lugar.

El contrato mantendrá su vigencia por el período expresado en las Condiciones Particulares. No obstante cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con antelación no inferior a dos meses de la conclusión del período de seguro en curso.

D) Declaración, agravación y disminución del riesgo:

El Tomador del Seguro y el Asegurado tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a PELAYO MONDIALE VIDA, de acuerdo con el cuestionario a que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a PELAYO MONDIALE VIDA, tan pronto como les sea posible, aquellas circunstancias contempladas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

PELAYO MONDIALE VIDA podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán a PELAYO MONDIALE VIDA, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que PELAYO MONDIALE VIDA haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de

haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará PELAYO MONDIALE VIDA liberada del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de PELAYO MONDIALE VIDA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo o sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, PELAYO MONDIALE VIDA deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda.

Si PELAYO MONDIALE VIDA no accediera a dicha reducción de prima, el Tomador del seguro podrá exigir la resolución del contrato, así como la devolución de la diferencia existente entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, calculada esta diferencia desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

E) Pago de Primas:

Respecto al pago de primas, el Tomador del seguro, debe conocer lo siguiente:

1. La prima correspondiente a esta póliza, junto con los impuestos legalmente repercutibles, será exigible en efectivo, por anualidades completas anticipadas, el día de su vencimiento, contra recibo librado por PELAYO MONDIALE VIDA y en el domicilio del Tomador. A efecto de su cobro, dicha prima podrá fraccionarse por trimestres o semestres, mediante el recargo que corresponda, de acuerdo con las bases técnicas de este seguro.

Si el Tomador se ausentase de España, deberá señalar un domicilio en territorio nacional para su cobro.

2. La primera prima será exigible conforme al artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro una vez firmado el contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, PELAYO MONDIALE VIDA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza, y si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, PELAYO MONDIALE VIDA quedará liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.

3. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes a la primera, anual o fraccionada, la cobertura de la compañía aseguradora queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si PELAYO MONDIALE VIDA no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

PELAYO MONDIALE VIDA, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a lo anteriormente expuesto, la cobertura vuelve a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la prima.

F) Valores de reducción, rescate y anticipo:

El Tomador del Seguro **no tiene derecho** a valores de reducción, rescate y anticipo.

G) Domiciliación Bancaria:

El Tomador tiene la posibilidad de domiciliar sus recibos de prima en la entidad bancaria que designe, para lo cual deberá entregar a la compañía aseguradora carta dirigida a la entidad bancaria o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir del día del vencimiento no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, PELAYO MONDIALE VIDA notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de PELAYO MONDIALE VIDA, **y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.**

Si PELAYO MONDIALE VIDA deja transcurrir el plazo de un mes, a partir del día del vencimiento, sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta en el **plazo de un mes para que comunique a PELAYO MONDIALE VIDA la forma en que satisfará su importe.** Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a PELAYO MONDIALE VIDA.

ARTÍCULO 6. COMUNICACION DE SINIESTROS

El Tomador del seguro o los Beneficiarios deberán comunicar por escrito PELAYO MONDIALE VIDA el acaecimiento del siniestro, dentro del **plazo máximo de 7 días de haberlo conocido**, salvo pacto en contrario, y dar toda clase de información sobre las circunstancias en que se produjo y consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 7. TRAMITACION DE SINIESTROS

A) FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.

Para el pago de la prestación correspondiente deberán aportarse a PELAYO MONDIALE VIDA los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento o copia del N.I.F. del asegurado, salvo que hayan sido ya aportados.
- b) Certificado de defunción del Asegurado.
- c) Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó la muerte o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
- d) Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades, copia del último testamento del Tomador, Acta o Auto Judicial de Declaración de Herederos, para el supuesto que no existan beneficiarios designados en la póliza, en cuyo caso prevalecerá la última designación efectuada, salvo que por testamento fuese revocada o modificada.
- e) La póliza y el último recibo de prima satisfecho.
- f) Los Beneficiarios deberán justificar su derecho fehacientemente.
- g) Documento de liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Todos los justificantes documentales habrán de presentarse legalizados debidamente, en los casos en que fuese preciso.

B) INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE

En los casos a que se refiere este título, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento del Asegurado, salvo que ya se haya presentado.
- b) Copia del N.I.F. del Asegurado.
- c) Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o accidente, y se acredite el tipo de invalidez del Asegurado.
- d) En su caso, la calificación o certificación emitida por la Seguridad Social u organismo similar. La invalidez debe reunir los siguientes requisitos:
 - Haber tenido una duración de noventa días por lo menos, y su comienzo debe haber ocurrido antes de tener el Asegurado la edad de 65 años.
 - Ser permanente en el sentido de que no pueda esperarse razonablemente la recuperación del Asegurado, a juicio de los Médicos, uno de ellos nombrados por el Asegurador.

COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE.

La comprobación y determinación de la invalidez absoluta y permanente se efectuará por PELAYO MONDIALE VIDA después de la presentación de la documentación señalada en los anteriores párrafos, reconociendo el estado de invalidez absoluta o enfermedad grave del asegurado o desestimando su calificación si hubiera motivos para ello.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro y demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la compañía aseguradora, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito Médico. Los del tercero y los demás gastos que se ocasionen por la intervención pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado o Beneficiario y de la compañía aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del siniestro manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, PELAYO MONDIALE VIDA deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

C) FALLECIMIENTO Y/O INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE SIMULTÁNEO.

En los casos a que se refiere este título, además de la documentación anteriormente indicada, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento del cónyuge.
- b) Copia del N.I.F. del cónyuge.
- c) Justificación de su relación con el Asegurado.
- d) Certificado de defunción y/o acreditación del tipo de invalidez del cónyuge.

ARTÍCULO 8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

En caso de ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, y una vez recibida la documentación requerida y efectuadas las comprobaciones oportunas para establecer el siniestro, PELAYO MONDIALE VIDA pagará, en su domicilio social, a través de la fórmula designada por el Tomador o Beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguros, la prestación contratada en el plazo máximo de cinco días.

En cualquier supuesto, PELAYO MONDIALE VIDA deberá efectuar dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde el acaecimiento del siniestro, la compañía aseguradora no hubiera pagado o consignado su importe por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el porcentaje que a tal efecto fije la Ley.

En el supuesto de que por demora de la compañía aseguradora en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el Beneficiario se viere obligado a reclamar judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto a tal efecto por la Ley que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la compañía aseguradora y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Beneficiario por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

Cuando el Beneficiario cause dolosamente la muerte del Asegurado, perderá el derecho a la prestación establecida en el contrato, quedando ésta integrada en el patrimonio del Tomador en la forma prevista en el artículo 92 de la Ley.

ARTÍCULO 9. NORMAS GENERALES QUE DEBE CONOCER

A) Impugnación y error en la edad

1. La póliza será indisputable una vez haya transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de su perfección y toma de efecto, salvo pacto más breve convenido en las Condiciones Particulares.
2. La indisputabilidad prevista en el punto anterior no tendrá lugar en el caso de existir actuación dolosa o culpa grave del Tomador del Asegurado en las declaraciones base del seguro.
3. En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, PELAYO MONDIALE VIDA sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquélla.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación de PELAYO MONDIALE VIDA se reducirá en proporción a la prima recibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, PELAYO MONDIALE VIDA está obligada a restituir el exceso de las primas recibidas, sin intereses.

B) Tributos

Todos los tributos que graven el presente contrato y que sean legalmente repercutibles, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador, Asegurado o de los Beneficiarios.

C) Inembargabilidad de las prestaciones

PELAYO MONDIALE VIDA pagará las prestaciones a los Beneficiarios, aún contra las reclamaciones de los herederos y acreedores del Tomador.

D) Nulidad del Contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley 50/80, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro según el artículo 4 de la Ley.

E) Comunicaciones

Tanto las comunicaciones del Tomador como las de los Beneficiarios han de ser dirigidas al domicilio social de PELAYO MONDIALE VIDA o a alguna de sus Sucursales o Delegaciones. Por parte de la Entidad, las comunicaciones se dirigirán al último domicilio del Tomador conocido por PELAYO MONDIALE VIDA. En este sentido, el Tomador **deberá comunicar cualquier cambio de su domicilio.**

F) Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

G) Instancias de reclamación

Ley 50/1980 de Contrato de Seguro. Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados. Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás normas españolas de aplicación en vigor en cada momento.

El asegurado podrá dirigirse, al Departamento de Atención al Asegurado de PELAYO MONDIALE VIDA por escrito, teléfono 91 5915059; fax 91 5915061; o e-mail pelayomondialevida@pelayomondiale.com

También podrá dirigirse al Defensor del Asegurado al Apartado de Correos 10.116, 28028 Madrid o por e-mail pmvdefensor@pelayomondiale.com

Estas reclamaciones no serán obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

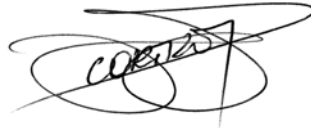
H) Jurisdicción:

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

I) Riesgos Extraordinarios:

El asegurador no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados haya precedido o no la declaración oficial de guerra, ni los derivados de riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes.

Sin perjuicio de ello, podrán ser objeto de cobertura tales riesgos desde el momento en que el Gobierno declare su incorporación a las pólizas de Seguro de Vida, fijando las normas técnicas y económicas de cobertura.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'COBISA', is written over a circular stamp or seal. The signature is stylized and somewhat obscured by the circular lines.

PELAYO MONDIALE VIDA